

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados dentro de las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-00586 del 10 de febrero del 2022, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN**, al **MUNICIPIO DE GUARNE**, con la cual se hizo un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que en los artículos de dicho acto administrativo se le requirió al **MUNICIPIO DE GUARNE**, lo siguiente: *Proceder inmediatamente a realizar las siguientes acciones: Reparar los daños que actualmente se presentan en el sistema de tratamiento de aguas Residuales – STAR Sector Pénjamo, con el fin de evitar descargas a campo abierto, así mismo deberá subsanar lo relacionado con una de las cajas de empalme de las redes de alcantarillado que conduce las aguas residuales hasta dicho sistema de tratamiento y realizar limpieza de la zona afectada.*

Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE (AQUATERRA E.S.P)** a través de Escrito Radicado N° CE-03381-2022 del 28 de febrero de 2022, envía respuesta a lo remitido por la Corporación.

Que La Corporación evaluó la información presentada en el Escrito Radicado N° CE-03381-2022 del 28 de febrero de 2022, por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE (AQUATERRA E.S.P)** generándose el Informe Técnico N° IT-02295 del 07 de abril del 2022, del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(…)”26. CONCLUSIONES:

A través de la Resolución N°112-0356 del 03 de febrero de 2017, se otorgó un permiso de vertimientos al Municipio de Guarne en beneficio del sistema de tratamiento de aguas Residuales – PTAR Sector Pénjamo y mediante Resolución N°RE-06896-2021 del 12 de octubre de 2021, se adoptan unas determinaciones.

Mediante Resolución N°RE-00586-2022 del 10 de febrero de 2022, se impone una Medida Preventiva de amonestación al Municipio de Guarne, para lo cual a través de oficio radicado CE-03381-2022 del 28 de febrero de 2022, la Empresa de Servicios Públicos de Guarne, envía respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación, cuyo nivel de cumplimiento se verifica a continuación:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución N°RE-00586-2022 del 10 de febrero de 2022					
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE GUARNE, a través de su Representante legal el Doctor FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones, para lo cual contara con un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo: Reparar los daños que actualmente se presentan en el sistema de tratamiento de aguas Residuales — STAR Sector Pénjamo, con el fin de evitar descargas a campo abierto, así mismo deberá subsanar lo relacionado con una de las cajas de empalme de las redes de alcantarillado que conduce las aguas residuales hasta dicho sistema de tratamiento y realizar limpieza de la zona afectada		X			Se remite informe ejecutivo en el que se describe las diferentes ejecutadas en la reparación de los daños que se presentaron en el sistema de tratamiento de aguas Residuales — STAR Sector Pénjamo, con su respectivo registro fotográfico

“(…)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud

humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° IT-02295 del 07 de abril del 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a mediante Resolución N° RE-00586 del 10 de febrero del 2022, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado, el Municipio de Guarne dio cumplimiento a lo señalado en la Resolución N° RE-00586 del 10 de febrero del 2022, en el artículo segundo, toda vez que remite informe ejecutivo en el cual, se describe las diferentes ejecutadas en la reparación de los daños que se presentaron en el sistema de tratamiento de aguas Residuales — STAR Sector Pénjamo, con su respectivo registro fotográfico.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-02295 del 07 de abril del 2022 (*Expediente N° 053180424905*)

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN que se impuso al **MUNICIPIO DE GUARNE** con Nit 890.982.055-7, a través de su Representante legal el Doctor **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.754.497, mediante la Resolución N° RE-00586 del 10 de febrero del 2022, por el cumplimiento de los requerido en el artículo segundo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto al **MUNICIPIO DE GUARNE**, a través de su Representante legal el Doctor **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA**.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 28 de abril del 2022/ Grupo Recurso Hídrico
Proceso: Control y Seguimiento
Expedientes: 053180424905